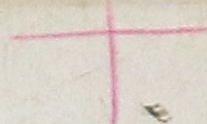


5896/9

S. Inte -



Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.743*

Contra

Fernando Pastor Mayoral

de

Villamayor

Legajo N° 68



Lago 24

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n° 3*

Fecha de Incoación *11-5-38*

Fecha de remision al

Tribunal Regional
~~5º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939



GOBIERNO
DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 2 Informe de la Comisión Civil de la Intendencia

referente a Fernando Bastor Mayoral

vecino de

al barrio de Villanueva

el Barrio de Villamayor y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de mayo de mil novecientos
treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho .

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fernando Bastor Mayoral

vecino de 2 barrio de Villanueva

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don el del Juzgado nº 3. de Saragosa

Juez de Instrucción de _____ al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. 5.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente.

positioned in

documentacion que se este

; doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº TRES

Excmo. Sr.:

Expediente num. 4743

Núm. 404

del Juzgado.

Tengo el honor de co-
municar a V.E. haber recibido
su Orden por la que me designa
Juez instructor del expediente
iniciado para declarar
administrativamente la responsabilidad
civil que se deba
exigir a *Fernando Pastor
de Villemayor*

como consecuencia de su oposición
al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Paragosa 17
Mayo de 1938.

II Año Triunfal

[Signature]

[Circular Stamp: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN - TERCER JUEZ]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

 GOBIERNO
DE ARAGON

M. 7.981.090



GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.696.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Pintano, y que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.682.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se recuerda a todos los fabricantes de harinas de esta provincia que, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual, queda prohibida la elaboración, venta, cesión y circulación de las harinas que no sean precisamente las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que

determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

La mencionada Orden ministerial de 18 del actual dispone que los fabricantes que precisen efectuar extracciones de las harinas exceptuadas deberán solicitar la autorización en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que podrá conceder autorización por partidas no inferiores a 5.000 kilogramos, previa presentación de los pedidos de harinas exceptuadas.

En consecuencia, para la elaboración, circulación y venta de toda harina que no sea precisamente la única, entera o redonda, se precisará la previa autorización de esta Jefatura Provincial.

Asimismo ha sido dispuesto que en lo sucesivo el parte mensual oficial de movimiento de mercancías en fábrica y almacenes anejos a la fábrica que han de presentar los fabricantes de harinas y los almacenistas y comerciantes en cereales y harinas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937, habrá de resumir también los datos de movimiento de subproductos, debiendo anotarse todas las operaciones restantes a subproductos en el libro oficial.

Todos los fabricantes de harinas están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y cantidades a fin del presente mes.

Todo ello de acuerdo con la mencionada Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los fabricantes y comerciantes de harinas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 2.646.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncio.

Concesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Antonio Martínez Herando.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Doscientos cincuenta litros por segundo (250).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Calatayud.

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que, durante dicho plazo, el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 28) en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero-Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurran al acto, si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.694.

Servicios Hidráulicos del Ebro.**Nota-anuncio.**

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., solicita del señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar una obra de protección de la margen izquierda y supresión de las compuertas de presa en el aprovechamiento hidráulico de su pertenencia, sobre el río Huerva, de Zaragoza. La petición afecta al tramo del río comprendido entre el puente de San José (carretera de Zaragoza a Castellón) y la fábrica de regaliz, término municipal de Zaragoza.

A la instancia acompañaba el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pascual Arellano, que, en esencia, se compone de dos espigones, de gaviones de tela metálica rellenos de grava, y un murete de hormigón hidráulico en el origen del canal;

todo ello en la margen izquierda, con objeto de defenderla hasta que se consoliden los escombros que se vierten en esta parte. Además, se proyecta la supresión de las actuales compuertas de la presa, para que ésta vierta por su coronación y aumentar su capacidad de desagüe de las crecidas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 2.519.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Modesto Abad Brosed, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.740).

Joaquín Aráiz Bas, vecino de id. (Expte. 4.741).

Antonio Arcal, vecino de id. (Expte. 4.742).

Fernando Bastor Mayoral, vecino de id. (Expte. 4.743).

Ignacio Blanco Becana, vecino de id. (Expte. 4.744).

Antonio Blanco García, vecino de id. (Expte. 4.745).

Joaquín Blanco Zapater, vecino de id. (Expte. 4.746).

Luis Casanova Lozano, vecino de id. (Expte. 4.747).

Paulino Casas Altemir, vecino de id. (Expte. 4.748).

Pedro Castán Mayoral, vecino de id. (Expte. 4.749).

Santiago Charles Pellejero, vecino de id. (Expte. 4.750).

Mariano Esteban Cano, vecino de id. (Expte. 4.751).

Amadeo Fernández Domeque, vecino de id. (Expte. 4.752).

Lope Fernández Gimeno vecino de id. (Expte. 4.753).

Casimiro Fernando Almerge, vecino de id. (Expte. 4.754).

Victoriano Fernando Belenguer y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.755).

Felipe Fernando Escario, vecino de id. (Expte. 4.756).

Angel García Fernando, vecino de id. (Expte. 4.757).

Manuel Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.758).

Miguel Jimeno, vecino de Villamayor. (Expte. 4.759).

Cesáreo Gracia Blanco, vecino de id. (Expte. 4.760).

Cipriano Gutiérrez y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.761).

José Herrera Oliveros, vecino de id. (Expte. 4.762).

Plácido Juraldo Sacacia, vecino de id. (Expte. 4.763).

Domingo Laboreo, vecino de id. (Expte. 4.764).

Julián Lahoz Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.765).

Pablo Latorre Blanco, vecino de id. (Expte. 4.766).

Jesús López Lamata, vecino de id. (Expte. 4.767).

Salvador Loria Sarto, vecino de id. (Expte. 4.768).

Santiago Lostao Asensio, vecino de id. (Expte. 4.769).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.533.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Crisanto Lozano, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.770).

Leonardo Mainar Bieles, vecino de id. (Expte. 4.771).

Emilio Mateo Brosed, vecino de id. (Expte. 4.772).

Víctor Mateo Gracia, vecino de id. (Expte. 4.773).

Juan Mateo Moliner, vecino de id. (Expte. 4.774).

Angel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.775).

Miguel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.776).

Conrado Oliveros Fernando, vecino de id. (Expte. 4.777).

Miguel Orta Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.778).

Pedro Pérez Costán, vecino de id. (Expte. 4.779).

Matías Ratia, vecino de id. (Expte. 4.780).

Ignacio Sanjuán Blanco, vecino de id. (Expte. 4.781).

Pedro Sanjuán Serón, vecino de id. (Expte. 4.782).

Mariano Sicilia Gascón, vecino de id. (Expte. 4.783).

Manuel Soler, vecino de Villamayor. (Expte. 4.784).

Lorenzo Vinués Gil, vecino de id. (Expte. 4.785).

Pedro Vinués Sacacia, vecino de id. (Expte. 4.786).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Cardona Abadía, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 4.787).

Santiago Ginés Miguel, vecino de id. (Expte. 4.788).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Urbano Gutiérrez, vecino de Bardallur. (Expte. 4.789).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Alcar Beltrán, vecino de Bujaraloz. (Expte. 4.790).

Gregorio Morella Córdoba, vecino de Belchite. (Expte. 4.791).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angeles Nuevo Rived, vecina de Uncastillo. (Expte. 4.792).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Sos del Rey Católico. Zaragoza, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.693.

Sección Agronómica de Zaragoza

PRECIO DEL HILO SISAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura del 16 del corriente (Boletín Oficial del 17) sobre la fijación del precio del hilo sisal para agavillar y vigilancia de precios y distribución del mismo, confiadados a esta Sección Agronómica, se establece lo siguiente:

El precio del fardo de seis ovillos de hilo sisal (25 kilogramos de peso) sobre almacén Zaragoza, para venta directa al consumidor por los distribuidores que no sean Sindicatos Agrícolas o Asociaciones de Agricultores, se fija en 48'15 pesetas (cuarenta y ocho pesetas quince céntimos).

Para la vigilancia en el precio vienen obligados todos los distribuidores a tener puesto éste en sitio y con caracteres bien visibles a la vista de los compradores en sus establecimientos.

Todos los distribuidores quedan obligados a remitir quincenalmente a esta Sección Agronómica una declaración jurada de las cantidades vendidas durante la misma, con expresión de los nombres y domicilios de los compradores, para su ulterior comprobación, de no haber sido dedicado este hilo sisal a otros usos que a las agrícolas, advirtiendo que, caso de comprobarse alguna falta, será puesto en conocimiento de la autoridad y sancionada severamente, pudiendo recaer sanción sobre el distribuidor caso de una negligencia manifiesta.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.618.—Morata de Jiloca

Habilitación de créditos

2.617.—Longares

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.640.—Lorbés

2.641.—Salvaterra de Escá

Padrón de cédulas personales.

2.642.—Longás

2.652.—Aguilón

Presupuesto municipal ordinario.

2.639.—Fabara

2.643.—Luceni

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.653.—Aguilón

Recuento general de ganadería

2.618.—Morata de Jiloca

Repartimiento de hierbas

2.650.—Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.634.—Tauste

2.650.—Cabañas de Ebro

Suplementos de créditos.

2.645.—Sádaba

BORJA

Núm. 2.644.

Desde el día 27 del actual al 15 del mes próximo, ambos inclusive y horas de nueve a una y de tres a seis, tendrá lugar en la oficina destinada al efecto, sita en Martín Sierra, 8, la recaudación de las cuotas del reparto de guarderío correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, en su período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borja, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

FUENDEJALON

Núm. 2.675.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes para tratar de la adquisición del edificio sito en la calle del General Franco, núm. 2, de este pueblo, con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil del puesto, adoptó, por unanimidad de los concurrentes, el acuerdo siguiente:

1.º Proceder a la adquisición del inmueble sito en la calle del General Franco, núm. 2, de este pueblo, con la obligación de destinarlo siempre a Casa Cuartel de la Guardia Civil mientras haya puesto en la localidad, por el precio que lo ofrecen sus propietarios de 34.437 pesetas, pagadas en siete anualidades a razón de 5.000 pesetas cada una, excepto la última, en 1944, que será de 4.437 pesetas, principiando la primera en el año actual, y toda vez que se cuenta con crédito para ello en el presupuesto ordinario del municipio para el ejercicio corriente.

2.º Que dada la importancia económica de este acuerdo para el municipio, y aun cuando no sea de los que obligatoriamente deba someterse al referendium del vecindario, seguir los trámites que determina el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado y elevarlo, previa exposición al público del mismo, a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Interior en la forma que determina el art. 4.º del mencionado Decreto, y, caso de conseguirse dicha aprobación, facultar al señor Alcalde para que, con la representación de compra con D. Ponciano Aznar Diago, representante de los propietarios del inmueble, en las condiciones, plazos y precio mencionados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado, queda abierta una información pública, por tér-

mino de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la que podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente este acuerdo y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal.

Fuendejalón, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Antonio Chueca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.657.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Pascual Aranda Fuertes, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Un armario de luna biselada, imitación nogal, con aplicaciones doradas, en buen uso. Tasado en ochenta pesetas.

Un entredós de madera imitación nogal, con aplicaciones doradas y piedra de mármol, con un cajón y dos compartimientos, en buen uso. Tasado en cincuenta y cinco pesetas.

Un lavabo de madera, con depósito de piedra completo y luna. Tasado en quince pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 55) el día 17 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.500.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 381 de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Baltasar Val

Salvador, vecino que fué de Magallón y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.501.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 533, se hace saber a José Irún Sofin, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculcado y a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.501.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 536, se hace saber a Julián Ayesa Arrondo, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculcado y a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.514.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 284

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 293 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Pérez Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 291 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Bartolomé Cisneros Modrego, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 286 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la

Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 290 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Lezcano Moreno, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.527

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 18 del año 1938, por muerte en esta ciudad del mendigo Antonio Martínez Atienza, de 55 años, jornalero, natural de Ballester, provincia de Albacete, el que falleció en esta ciudad el día 7 del actual a consecuencia de hemorragia cerebral, por el presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del interesado en expresada causa, y a la vez para hacerles entrega de los efectos ocupados al mismo, para lo que comparecerán ante este Juzgado a hacerse cargo de los mismos.

Dado en Calatayud a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2.570

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Vicente Casao Serrano, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y rebaja de 25 por 100 del tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de junio próximo, a las once horas de la mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveer de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

La tercera parte de un olivar en la partida «Fosal»,

de este término municipal, de cabida un cahiz 3 hanegas y 6 almudes, que linda: al Saliente, con Eusebio Sancho Diez; Poniente, con acequia Grió; Norte, herederos de Jerónimo de Torres, y Mediodía, con José María Contin. Habiendo sido tasada dicha tercera parte en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en La Almunia a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.502

CARINENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Roque Orduña Tirado, hijo de Manuel y de María, natural de Aguarón, donde falleció el 22 de febrero último, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Andrea y Pedro, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Carinena a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.571

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Raimundo Campana Ortiz, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la porción de casa que se describe en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 97, de fecha 27 del pasado mes de abril, edicto número 1.867, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 24 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.695

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a doña Juana Francisca Zuera Grijalbo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que el día 4 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 64) a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra la misma por D. Basilio Espallargas Rebullida, sobre pago de 211'90 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarla, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.633

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D.^a Josefa Lecina y otro, en juicio verbal civil seguido a instancia de la «Compañía Singer de Máquinas para Coser», se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de junio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de coser marca «Singer», 15 K. 88, número Y. 8.857.213, tasada pericialmente en quinientas veinticinco pesetas, la cual se halla depositada en poder del depositario D. Pablo Quintana Domínguez, vecino de Ejea de los Caballeros, que la exhibirá a quien lo solicite.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Rábanos Gracia.

Núm. 2.281

LUESIA

D. Benjamin Aragüés, Juez municipal de esta villa de Luesia;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad dimanante del sumario número 38 de 1933, sobre lesiones, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Vives Sánchez en cuanto a los hechos que han motivado este juicio, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes ausentes, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Benjamin Aragüés. (Rubricado). Hay un sello en que se lee: «Juzgado municipal de Luesia».

Publicada la anterior sentencia el 24 de abril de 1938.—El Secretario, Esteban García. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los interesados Fausto Artigas Asín y Francisco Vives Sánchez, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente en Luesia a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Benjamin Aragüés.—P. S. M.: El Secretario, Esteban García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.654

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

(Rectificado)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le están conferidas, acordó, en sesión celebrada el día 24 del actual, poner en

circulación las ocho mil acciones de su cartera, números 72.001 al 80.000, que podrán suscribir durante todo el mes de septiembre próximo los señores accionistas, a la par de su valor nominal, en la proporción de una de éstas por nueve de las que posean y en las condiciones insertas en el correspondiente boletín de suscripción que se facilitará en la Caja social a partir del día 1.º del antedicho septiembre.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Segundo Lizana.

Término de Mamblas, de Zaragoza.

Se convoca a Junta general de señores herederos del Término para el día 12 de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, con el fin de tratar de los asuntos siguientes: acta, Memoria anual, cuentas del año 1937, Depositaria, ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no poderse celebrar sesión por falta de número de partícipes, tendrá lugar el día 26 de dicho mes, en los mismos lugar y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Urrea.

«La Zaragozana» (S. A.), fábrica de cervezas.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 30 del actual, a las diez horas, para tratar del aumento del capital social y reorganización del Consejo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Salustiano Lón Laga.

Banco de Bilbao.

Zaragoza.

Notificado a este Banco el extravío del resguardo de imposición a plazo núm. 628, de pesetas 10.000, expedido por esta Sucursal, se hace público por primera vez para que, en el plazo de treinta días de la fecha del anuncio, se formulen reclamaciones por quienes se crean con derecho a ello. Pasado dicho plazo se procederá a expedir el correspondiente duplicado, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Álvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.636.

Servicio de Recuperación Agrícola

ZONA DE ARAGON

Circular.

Habiendo sido nombrado, a virtud de Orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 6 del corriente, Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de la Zona de Aragón, y tomado posesión del cargo en el día de hoy, quedando en su consecuencia constituido el Servicio, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la zona liberada de Aragón y Cataluña y del público en general, a los efectos de cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 6), participando que las oficinas del Servicio regional quedan instaladas en los locales de la Cámara Oficial Agrícola de Zaragoza (sitadas en la Plaza de España, número 1, entresuelo, teléfono 3.742) y que en tanto se constituyen las Jefaturas provinciales correspondientes a Huesca y Teruel, todo lo

relacionado con el Servicio puede ser dirigido a nombre de «Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de Aragón», apartado de Correos núm. 194, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Julián Trueba.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Presupuesto municipal ordinario.

2.673.—Lagueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto

2.635.—Valjunquera

U.P. HOGAR PIGNATELLI

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

NUM TRES

Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM. 4743

NUM. EN EL JUZGADO 404

AÑO de 1. 9 37-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á
Fernando Bastor Mayoral vecino de Villamayor

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

LA GELIONCE 87

1 2 3

DEPARTAMENT D'EDUCACIÓ I CIÈNCIES
DIRECCIÓ GENERAL D'INSTRUCIÓ PRIMAÀRIA

SECRETARIA D'INSTRUCIÓ PRIMAÀRIA
DEPARTAMENT D'EDUCACIÓ I CIÈNCIES
DIRECCIÓ GENERAL D'INSTRUCIÓ PRIMAÀRIA



14

Propagandista del Frente Popular. Afiliado a la C.N.T.

Desaparecido. Supónese tiene cuatro o cinco mil pesetas en el Banco, 2.000 pesetas en fincas. Casado, con un hijo.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Fernando Bastor Mayoral de 1 barrio de Villamayor, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4743

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo de 1938.
II Año Triunfal



P. J.
[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3. de
ZARAGOZA

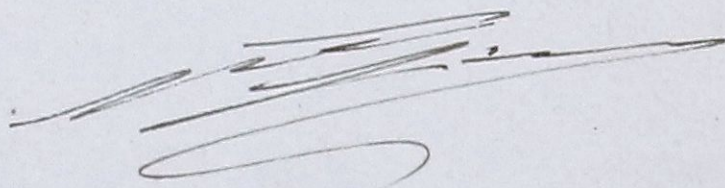
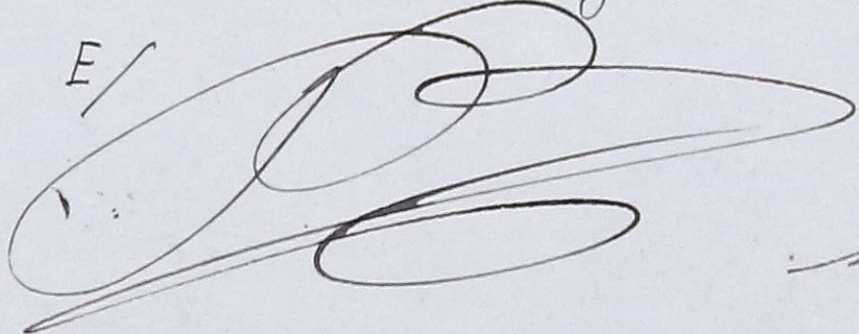
NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

SR. de Pablo*Zaragoza á diecisiete de Mayo*
de mil novecientos treinta y ochoPor recibido el anterior oficio de la Comi-
sión Provincial de Encantaciones

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instrui-
rá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de
Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la
Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secre-
tario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al
inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical;
y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y

- informes acerca de
la posición ideológica del encartado, sus actividades en el
campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden
a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado
y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad
directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó per-
juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-
cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

*Lo mandó y firma P. J.ª D. J.ª**E/*



¡VIVA ESPAÑA!

Número... 399.

Contestando su atento oficio de 17 del actual y para constancia en expediente nº 404 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de Villamayor Fernando Bastor Mayoral, tengo la distinción de manifestar a V.S. que según se me informa, era de mala conducta, fué propagandista del marxismo y agitador significado, pertenció a la C.N.T. que no desempeñó cargo alguno y formó parte del grupo que intentó arrancar la placa de la Alcaldía, encontrándose desaparecido.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Mayo de 1.938

II Año Triunfal.

El Primer Jefe.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.





ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº 1020

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 17 del pasado mes de Mayo y para que surta efectos en el expediente Nº 404, sobre Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe de exigir a FERNANDO BASTOR MAYORAL, vecino de Villamayor, debo manifestar a V.S. que según informes que me suministran, era de Izquierda afiliado a la C.N.T. sin desempeñar cargo alguno. Vivía en la calle del Molino Nº 6 de dicho Barrio con su esposa y un hijo de 16 años; en los primeros días del Movimiento desapareció. Posee de su propiedad un cahíz 11 cuartales de tierra de regadío de 2ª clase más la casa habitada, con un valor todo aproximado de 20.000 ptas.

Conocen al expedientado: Don.Casimiro Catalán Salaber, Don.Eugenio Mateo Lozano y Don.Nicolás Fernando Fernando, vecinos del mismo Barrio.

Dios guarde a V.S.muchos años.
Saludo a FRANCO:ARRIBA ESPAÑA

Zaragoza a 2 de Junio de 1938

11 AÑO TRIUNFAL

Antoni Parellada



GOBIERNO
DE ARAGON

58

Providencia Juz/ Zaragoza tres de Junio de mil novecientos trein-
Sr de Pablo / ta y ocho

Los oficios anteriores unidos al expediente su razón
d en su vista citese a las personas propuestas como testigos para re-
cibirles declaración por los extremos conducentes.

Lo mandé y rubricó así soy fe

R/

Diligé/ Se dieron las cédulas de citación así fe

157.000.751



El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros. El presente documento es propiedad del Gobierno de Aragón y queda reservada la responsabilidad de su custodia y conservación.



parte - adjunta

I

Declaración de Nicolas
Fernando Fernando

En Zaragoza a nueve
Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta y dos años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que el declarante conocia a Fernando
Bastor como elemento de izquierdas en el barrio pero sin saber don
de estaba afiliado ni si dentro de los partidos politicos o asociacio
nes obreras desempeñó algun cargo; que tampoco sabe nada en cuanto a si
trato de arrancar la placa de la Alcaldia ni que fuera de los revoltosos
del pueblo; que desapareció al iniciarse el Movimiento Nacional y no se
ha sabido mas de él; que desde luego era persona completamente opuesta
al triunfo del Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Nicolas Fernando

Declaración de Eugenio
Mateo Lozano

En Zaragoza, a catorce
Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y seis años de edad, estado casado
profesión carnicero domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que el declarante conocia a Fernando
Bastor como individuo de ideas izquierdistas y perteneciente a la
C.N.T. pero no le consta ni ha oido que intentase arrancar la placa

de la Alcaldia ni tampoco que fuera de los revolucionarios del pueblo ni hiciera propagandas ni demostrase actividades en los partidos de izquierdas ni organizaciones obreras, era elemento que iba donde le llevaban; que al iniciarse el Movimiento Nacional desapareció del pueblo sin haberle visto ni sabido mas de él.

Leida la ratifica y firma con S^a doy fé. digo no firma por decir no saber lo hace S^a doy fé.

M/.

Declaración de Casimiro

Catalan Salaber

En Zaragoza, a catorce

de Junio de mil novecientos

treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de cincuenta y un años de edad, estado casado

profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma

examinado dice. Que en cuanto a Fernando Bastor pue de manifestar que era individuo de ideas izquierdistas y figuraba afiliado a la C.N.T. y aunque no desempeñó cargos dentro de esa organización era individuo metido entre los dirigentes demostrando actividad; que nada sabe en cuanto a si formó parte del grupo que intentó arrancar la placa de la Alcaldia, ni otros datos de cuanto se le pregunta; al iniciarse el Movimiento Nacional desapareció sin haber sabido mas de él quedando en el pueblo la mujer e hijo que tiene; se le consideraba como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Casimiro Catalan



GOBIERNO
DE ARAGON



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

Y

/B. ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º 14120

107

En contestación á su escrito de fecha 17 de Mayo ppde, (Expd. 404) en el que interesaba antecedentes del vecino de Villamayor FERNANDO BASTOR MAYORAL, informo á V.S. que el citado es desaparecido de mala conducta, propagandista del marxismo, agitador significado, afiliado á la C.N.T. fué con un grupo á arrancar la placa de la Alcaldía.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

lmo Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON

LEGACION DE ESPAÑA EN BARCELONA

ORDEN PUBLICO

BARCELONA

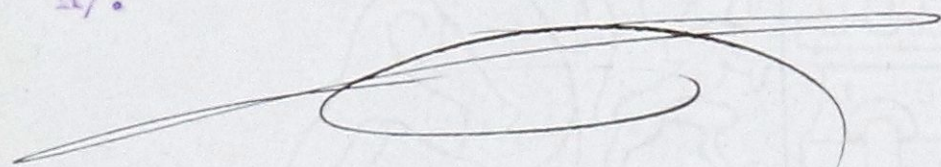
8
/1

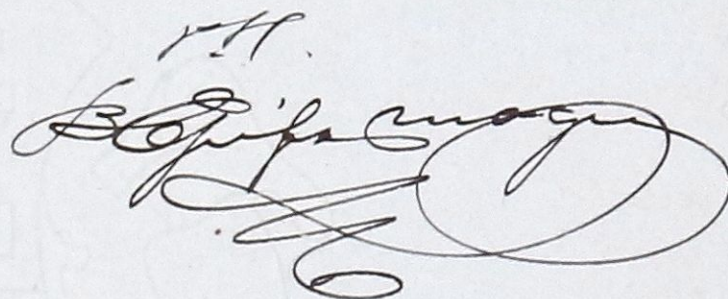
Providencia Juez / Zaragoza a dos de Julio mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y ocho.

Hallándose en ignorado paradero el denunciado a que se re-
fiere éste expediente cítesele por medio de edictos en los Boletines
oficiales de ésta Provincia y del Estado de Burgos para que dentro
del término de ochos días hábiles comparezcan ante éste Juzgado perso-
nalmente ó por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime
pertinente.

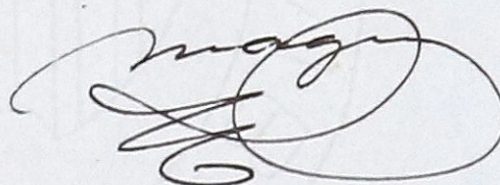
Lo mandó y rubrica S. Sa doy fe.

R/.



111.


Dilig^a/ Se expidieron los edictos doy fe.



10302

1



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tabaceras del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de años anteriores, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Concediéndose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la total estampación de la emisión, autorizada en 22 de septiembre próximo pasado, de timbres de correos impresos en forma de bloque, numerados correlativamente con un valor total de franqueo de 2 pesetas y precio de venta al público de 4, compuesto cada bloque de 20 sellos, que tienen las siguientes viñetas: Infantería, con bandera en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos; Guardia Africana, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos; Crucero «Almirante Cervera», en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos, y Trincheras, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos.

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del día 30 del actual, y hasta 31 de diciembre del año en curso, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la referida emisión, recogiendo e inutilizándose el sobrante que quede una vez transcurrida la fecha últimamente citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Reglamentos.

Habiendo variado las circunstancias desde que se redactó el Reglamento de Servicio de Automovilismo aprobado por S. E. el Generalísimo en 16 de junio de

1927 (Boletín Oficial número 241), el artículo 31 del mismo referente a suministro de aceites queda rectificado, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«31.—De aceites.—Con talonarios de vales, que se facilitarán por el Servicio de Automovilismo, pudiendo efectuarse la provisión en los Depósitos de los Destacamentos de dicho Servicio o en los establecimientos de la CAMPSA, que queda obligada a admitir dichos vales, siempre que estén extendidos con tinta.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta».

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado número 614, de fecha 28 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.436.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta Provincial de Abastos.

Reiteradamente viene observándose que el Comercio e Industria en general, de una manera sistemática, han restringido el crédito en sus operaciones, advirtiéndose que no se tolerará establecimiento de trabas que no estén debidamente justificadas, ya que ello va en pugna con el normal desenvolvimiento mercantil.

En su consecuencia, espero que, dando una prueba de desinterés y patriotismo, se abstengan los interesados de formular restricciones en las ventas que puedan interpretarse como deseo de obstaculizar las transacciones comerciales, ya que lo contrario motivaría la adopción de medidas rigurosas, que en su caso, coercitivamente, estoy dispuesto a imponer.

Zaragoza, 7 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.409.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

ESPECTACULOS PUBLICOS

En comunicación número 2.752, de fecha 27 de junio último, me notifica el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales:

«Se viene observando y denunciando por algunas personas que en las taquillas de teatros y demás espectáculos, el público, con su acostumbrada indolencia, no cumple la obligación que le impone el artículo 25 del Reglamento de inutilizar en el acto los tickets del subsidio, arrojándolos al suelo enteros, circunstancia que es aprovechada por chiquillos o personas mayores poco escrupulosas para recogerlos y utilizarlos nuevamente. En evitación de estos hechos, difíciles de controlar, aunque se acuda a medios coercitivos y al ejercicio de una estrecha vigilancia, el recargo establecido por el apartado f), artículo 6.º del Decreto se llevará a cabo en la siguiente forma:

La Empresa, los lunes de cada semana y en las horas que acuerde la Comisión local, presentará el billeteaje para los espectáculos que hayan de celebrarse hasta el domingo inclusive, procediendo a su recuento y a estampar en cada localidad el sello del organismo local. Del resultado de esta operación se extenderá por triplicado un acta, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado, otro quedará en poder de la Comisión local y el tercero se enviará, una vez hecha la liquidación, a la Comisión Provincial. Esta liquidación consistirá en que, al siguiente lunes, el empresario presentará el billeteaje que no haya sido utilizado, que será descontado. En la misma acta, por medio de diligencia, se hará constar el resultado de la liquidación, cuyo importe total ingresará en la cuenta corriente del Banco de España o se entregará al Jefe de la Comisión local si en la localidad no existiera sucursal de dicho Banco».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe de la Comisión Provincial, Pío Altola-guirre.

Núm. 3.410.

MAESTROS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES

En comunicación número 2.799 que se recibe en esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio del Interior se manifiesta que los Maestros-Secretarios de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente que deban ausentarse de la localidad por motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en las funciones que ejercían en las Comisiones locales por el Secretario del Ayun-

tamiento, mediante la habilitación oportuna interesada, por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altola-guirre.

Núm. 3.428.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza.

D. Vicente Rodríguez Martín, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Zaragoza;

Certifico: Que examinado el archivo de esta Comisión aparece un acuerdo de la misma que, copiado a la letra, dice así:

«Vista la solicitud de D. Antonio Salvatella Borrell, industrial, residente en Calatayud (Zaragoza), carretera de Munébrega, interesando a su favor el desbloqueo de créditos de deudores en la zona liberada de la España nacional, en sesión celebrada el día de ayer esta Comisión acordó declararse competente, y, reconociendo la plena justificación de la aprobación a tenor del artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a D. Antonio Salvatella Borrell para la libre disposición de los mismos, por no considerarlos sujetos a intervención, de acuerdo con la Orden de 3 de mayo último en su artículo 4.º, apartado b).

Y para que conste, a petición del interesado y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, expido la presente en Zaragoza a 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Rodríguez. — Visto bueno: El Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.432.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

El Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en nombre del Ministerio de Educación Nacional, ha cursado a este Centro el telegrama siguiente:

«Estando absolutamente prohibida la coeducación en nuestro régimen educativo llamo la atención de V. S. sobre prohibición a todos los funcionarios dependientes de esta Jefatura, Inspectores, Profesores de Normal, Maestros y Maestras de organizar, colaborar o acompañar colonias escolares organizadas por autoridades, entidades u organismos que no se ajusten a preceptos y normas del nuevo Estado marcados por esta Jefatura en su circular de 5 de marzo último. —Saludos».

Lo que se hace público para general conocimiento y que pueda cumplirse según se dispone, en evitación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector-Jefe, Luis de Francisco.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.336. — Tierga

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.338. — Malpica de Arba

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.357. — Calatayud

Matrícula industrial.

3.373. — Lécera

Padrón de edificios y solares.

3.373. — Lécera

3.341. — Escatrón

Presupuesto municipal ordinario.

3.343. — Perdiguera

3.364. — Aguilón

3.374. — Alforque

Reparto general de utilidades.

3.339. — Vistabella

3.363 bis. — Nombrevilla

3.376. — Terrer

Expedientes de suplementos de créditos.

3.363. — Tarazona

CODOS

Núm. 3.421.

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina con el sueldo anual de 760 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. El plazo de admisión de instancias será el de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, esta Alcaldía, en el plazo ya indicado.

Codos, 1.º de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Valentín Juan.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este municipio; con el sueldo anual de 978 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente

Núm. 3.407.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Pasajes.

Ateca	41'90 pesetas
Borja	41'45 »
Calatayud.....	41'85 »
Cariñena.....	21'90 »
Daroca.....	42'15 »
Ejea.....	41'85 »
Tarazona.....	41'05 »
Zaragoza.....	41'45 »

Revendedores. — Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones. — Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.408.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS. Circular

Se hace público, para general conocimiento y exacta observancia, que los precios que deben regir para los subproductos molineros durante el actual mes de julio del año en curso son los que siguen:

a) Para ventas hechas por los fabricantes de harinos a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Cabezuela...	23 pesetas	los 100 kilogramos
Menudillo...	20 id.	los 100 id.
Salvados...	24 id.	los 100 id.
Bisaltillo...	24 id.	los 100 id.
Triguillo...	27 id.	los 100 id.
Granza.....	20 id.	los 100 id.

Estos mismos precios se considerarán para las ventas al por mayor, entendiéndose por éstas las que se refieran a partidas de 5.000 kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilogramos cuando estén en la misma localidad.

b) Para ventas que efectúen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) Para ventas que realicen los almacenistas y detallistas: Sobre los precios de venta por los fabricantes de harinas se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá. Se advierte a los licitadores que esta plaza será interina.

Codos, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 3.437.

Para su provisión interina se saca a concurso por el plazo de quince días hábiles desde esta fecha la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, con el sueldo reglamentario de 2.938 pesetas.

En las solicitudes harán constar méritos que posean. Villarroya de la Sierra, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.391.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Petra Román Fúeris, para litigar en mayor cuantía contra Joaquín Rodés y otros, he acordado publicar el presente edicto emplazando a la herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Serrano Gimeno, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho incidente de pobreza y contesten la demanda formulada, previniéndoles que las copias presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.392.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Fernando Bastor Mayoral, por el expediente núm. 404-1938; Ignacio Blanco Becana, por el núm. 405; Mariano Esteban Cano, por el núm. 412; Amadeo Fernando Domeque, por el núm. 413; Victoriano Fernando Belenguer, por el núm. 416; Angel García Fernando, por el número 418; Cesáreo Gracia Blanco, por el núm. 421; Cipriano Gutiérrez y su esposa, Encarnación Vitoria, por el núm. 422; José Herrera Oliveros, por el núm. 423; Plácido Jurado Sacacia, por el núm. 424; Domingo Laboreo Mata, por el núm. 425; Pablo Latorre Blanco, por el núm. 427; Jesús López Lamata, por el número 428; Víctor Mateo Gracia, por el núm. 434; Juan Mateo Moliner, por el núm. 435; Conrado Oliveros Fernando, por el núm. 438; Miguel Orta Lázaro, por el núm. 439; Ignacio Sanjuán Blanco, por el número 442; Mariano Sicilia Gascón, por el núm. 444; Manuel Soler, por el núm. 445; Pedro Vinués Sacacia, por el núm. 447, todos ellos que fueron vecinos del barrio de Villamayor y cuyo actual domicilio y paradero actualmente se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado y expediente respectivo para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, pues

tales expedientes se tramitan para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.378.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 393 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Leoncio Majano Araque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de junio, núm. 136, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 21 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 249 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fréscano Victoriano Giménez Viela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 285 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Tomás Horno Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del

tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de junio, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 286 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Canuto Modrego Lezcano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 287 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Francisco Lezcano Pérez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 288 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer León Pérez Modrego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y

término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 289 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Dionisio Lezcano Muñoz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 6 del actual, número 129, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil número 69 de este Juzgado contra Nicolás Rodrigo Sánchez, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil número 67 de este Juzgado contra Francisco Blasco Remacha, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de quinientas pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.380.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 9 del año 1938 por muerte por accidente del trabajo, ocurrida en la fábrica Azucarera de Terror al contraataque de dicha fábrica Julio García Garduchal, por el presente se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Lucía Pérez Trincado y a Carmen Gracia Pérez, esposa e hija, respectivamente, del causante, las que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario: P. S. M., Justo López.

Núm. 3.349.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Tomás Acín Morlana, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles, excepto un colchón de lana, e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 131, de fecha 8 del pasado junio, edicto número 2.768, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.350.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Antonio Aragüés Castán, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de fecha 2 de junio último, edicto número 2.729, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 3.397.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal de Rubielos de la Cérda;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Ramo Zorraquino contra D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, vecinos de este pueblo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, un motor para producción de energía eléctrica marca «Paxman Ricardo», número 603. Valorado en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 24 del próximo mes de julio, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor del motor que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rubielos de la Cérda a veintisiete de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.397.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Rubielos de la Cérda (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En el pueblo de Rubielos de la Cérda (Teruel) a 8 de junio de 1938.—El Sr. D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal propietario de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Emilio Ramo Zorraquino, y de la otra, y como demandados, D. Jesús Moreno Andrés y doña Joaquina Marco Ramo, cónyuges, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, a que paguen a D. Emilio Ramo Zorraquino o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndoles además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo abonar además el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Zorraquino» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, se expide el presente en Rubielos de la Cérda a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938.—El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Benito Seral Villar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Benito Seral Villar a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al Banco Zaragozano de esta villa, o a quien su derecho represente, la suma de doscientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos, imponiéndole además las costas del presente juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Benito Seral Villar, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.071.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará

mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Zuera a 9 de junio de 1938.—El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. León Belio Zaborras, y de la otra, y como demandado, D. Leonardo Sarraseca Sarasa, ambos mayores de edad y de esta vecindad el último y de Huesca el primero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Leonardo Sarraseca Sarasa a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a D. León Belio Zaborras la suma de ochocientos noventa y siete pesetas reclamadas en este juicio, imponiéndole además las costas del juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Leonardo Sarraseca Sarasa, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.395.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

SECRETARÍA.—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en contestación a consulta formulada al mismo sobre abono de obligaciones por los actuales Ayuntamientos durante el tiempo que permanecieron bajo los rojos, me dice:

«Excmo. Sr.: Con referencia a su escrito consultando sobre el abono de obligaciones por parte de los actuales Ayuntamientos de esa provincia durante el tiempo

que permanecieron bajo la dominación roja, debe significar V. E. a sus gestores que se abstengan de verificar pago alguno atrasado sin orden superior, ya que deben proceder ante todo a reconstruir las haciendas municipales, no realizando más gastos que aquellos indispensables, pero a partir de la liberación del pueblo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y el de los Alcaldes de la provincia, como contestación a las múltiples consultas que sobre el particular han formulado.

Teruel, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.394.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.**SECRETARIA. — Circular.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden comunicada de 24 de junio último, me dice:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Noguera, de esa provincia, núm. 150, fecha 2 del actual, y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo en sesión de 23 de mayo último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- D. Bernardo Aspás González, Alguacil.
- D. Francisco Yuste Romero, Guarda municipal.
- D. Miguel Yuste González, Sepulturero;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11),

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.»

Lo que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para su conocimiento en general y el del Ayuntamiento interesado, a sus efectos.

Teruel, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.381.

Sección Agronómica de Teruel.**Circular.**

De orden del Sr. Jefe de Intendencia Militar de la 5.^a División, se pone en conocimiento de las Alcaldías de esta provincia lo siguiente:

En el momento en que se levanten las cosechas de cebada, centeno y avena se efectuará por sus poseedores la oportuna declaración jurada de la cantidad recogida de cada uno de dichos cereales, debiendo presentarlas en las respectivas Alcaldías.

Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del en que se haya recogido la cosecha del respectivo cereal. En dichas declaraciones se hará constar la cantidad recolectada y la que necesita reservarse para siembras y piensos para sus caballerías o las de sus medialeros.

Una vez recibidas las declaraciones juradas en las respectivas Alcaldías, se procederá por éstas a confeccionar una relación en la que constará el nombre del declarante y los demás datos que se han de consignar en ellas, y las cuales, debidamente totalizadas y sumadas, se remitirán a esta Sección Agronómica, archivándose en la respectiva Alcaldía las declaraciones juradas que presenten los interesados, debiendo de consignarse las cantidades en kilogramos y no en medidas arbitrarias.

Las Alcaldías serán responsables directamente de

que los datos que se consignen por los interesados en sus declaraciones sean absolutamente veraces y respondan a la más estricta realidad, comprobándose por las mismas cuando lo estimen preciso lo declarado por los particulares.

También harán público las Alcaldías por medio de bandos y cualesquiera otros que estén a su alcance la absoluta prohibición que existe de que circule ninguna partida de los citados cereales si no va acompañada de la correspondiente guía de circulación expedida por esta Sección Agronómica, bien entendido que queda en absoluto prohibida la venta del centeno, cebada y avena si no es previamente concedida la autorización para ello por el Parque de Intendencia Militar de Zaragoza, autorización que habrá de presentarse en esta Sección Agronómica, establecida provisionalmente en Zaragoza (Coso, núm. 82, 2.º) al solicitar la expedición de la correspondiente guía de circulación.

Las Alcaldías vigilarán el cumplimiento de lo que se establece en esta circular, procediendo a denunciar cualquier infracción que se cometa, debiendo efectuar la denuncia ante el Ingeniero de la Sección Agronómica, procediendo desde luego al decomiso de la partida o partidas que circulen sin el cumplimiento de los requisitos más arriba establecidos.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero, Manuel Pardo.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales

3.396. — Godes

Presupuesto municipal ordinario

3.359. — Montalbán

3.399. — Visiedo

3.400. — Berge

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.402. — Aguatón

Recuento general de ganadería

3.402. — Aguatón

Repartimiento general de utilidades.

3.398. — Torre los Negros

Repartimiento de rústica y pecuaria

3.401. — Ráfales

AGUATON

Núm. 3.402.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se abre concurso para su provisión con carácter interino entre los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Los que deseen solicitar presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, sin que el nombramiento que se haga con tal carácter dé derecho alguno para en su día concursarla en propiedad.

Aguatón, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, (ilegible).

IMP. HOGAR PIGNATELLI

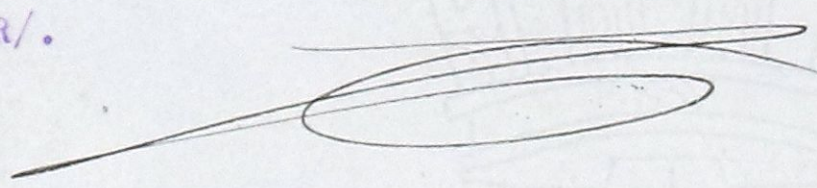
10/12

Providencia Juez / Zaragoza a once de Julio de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y ocho.

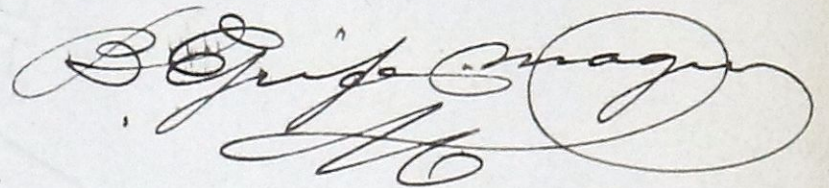
El ejemplar del Boletín Oficial que antecede únase al expediente
a que se refiere ó sea al de Fernando Pastor y pasese nota del mismo
a los demás expedientes de los inculcados a que se refiere.

Lo mandó y rubricó S. Sa doy fe.

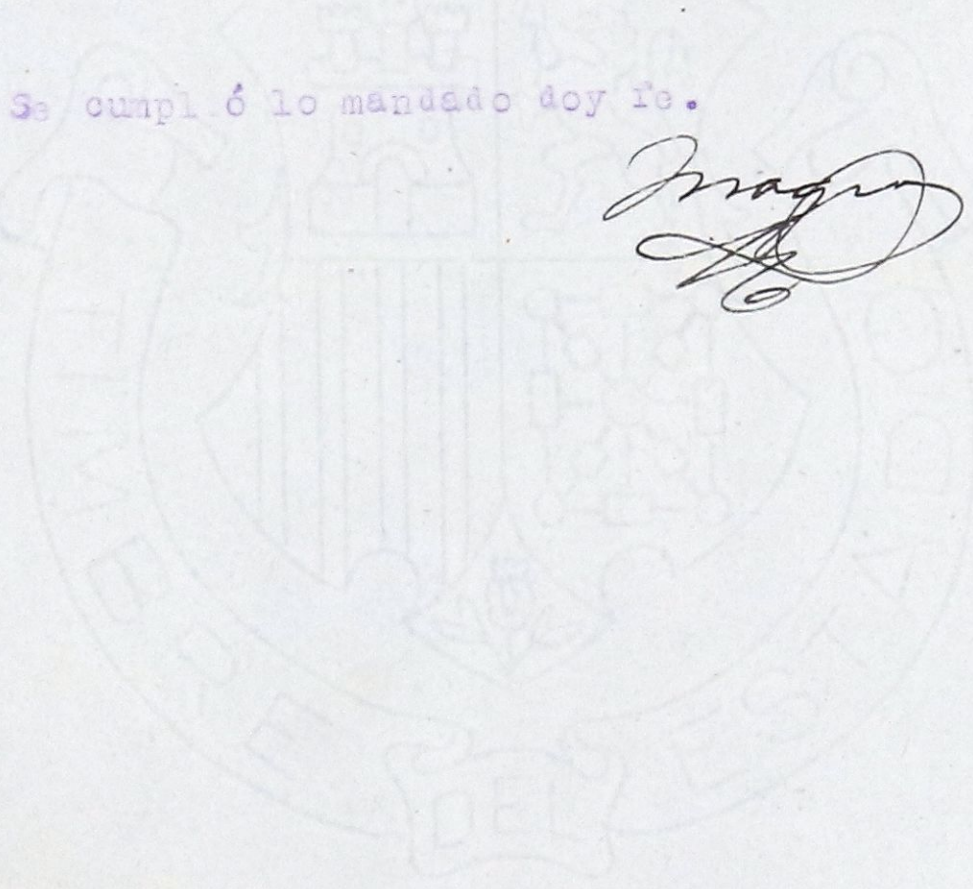
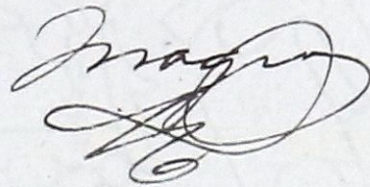
R/.



p.H.



Diligencia/ Se cumplió lo mandado doy fe.



M. 80803



LA BIBLIOTECA

H
14

A U T O.- En Zaragoza a veintiseis de Noviembre

de mil novecientos treinta y ocho.
A virtud de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 Octubre ppda inserta en el Boletín Oficial del Estado nº 122 pag. 2080 del día 30 de dicho mes, se prescinde de aportarel ejemplar de dicho Boletín que se reclamó y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Fernando Bastor Mayoral vecino de Villamayor responsabilidad directa o subsidiaria, por acción y omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de Zaragoza.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d), de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero de 1937.

El Sr. don Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de los bienes del inculpaado Fernando Bastor Mayoral

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y formese con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SSA doy fe

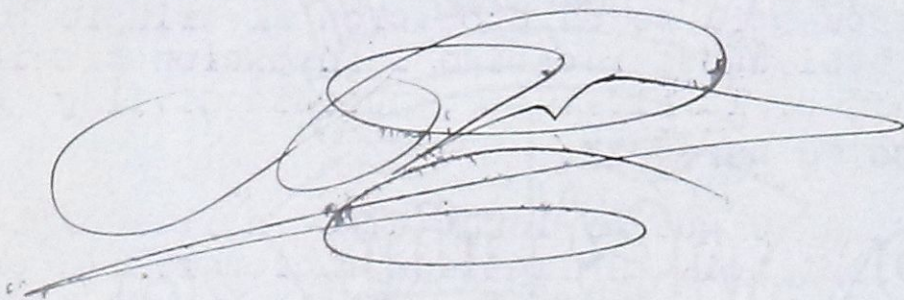
Diligencia/ Se expidió el testimonio para formar el ramo de embargo con fecha 28, doy fé.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones se procedió a su incoacion por providencia de 17 de Mayo ultimo acusandose recibo y mandando recibir declaraciones al expedientado a testigos y recabar informes de las Autoridades, y de todo ello resulta; que no se pudo recibir la declaracion del expedientado Fernando Bastor Mayoral por que desapareció del pueblo de Villamayor ignorandose su paradero y no habiendo comparecido a la citacion por edicto que se le hizo en el Boletin Oficial de esta Provincia; los testigos declararon que aquel era individuo de ideas extremistas de izquierda pero sin significarse en nada ni saber que desempeñara cargos ni hiciera propagandas de sus ideas unicamente que se reunia con elementos dirigentes de la C.N.T. a la cual debia estar afiliado y desde luego contrario al triunfo del Movimiento Nacional; los informes de las Autoridades hacen constar además de lo dicho por los testigos que el Bastor era propagandista del marxismo afiliado a la C.N.T. y de los del grupo que intentaron arrancar la placa de la Alcaldia.

Zaragoza a veintiocho de Noviembre de 1938- III año triunfal.

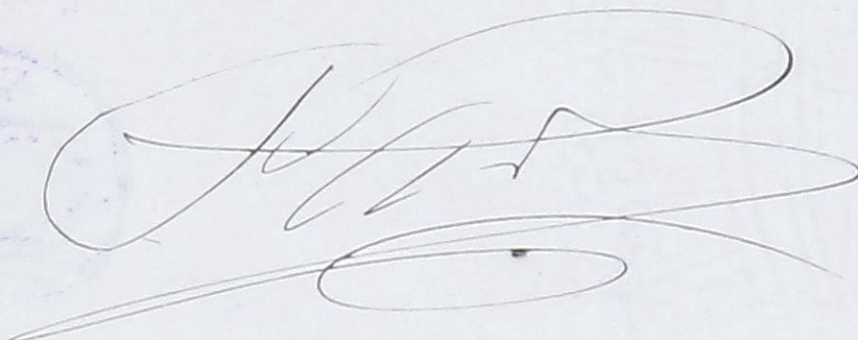


15
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comisión, bajo el nº 4743 y unido en cuartera floja el ramo separado de embargo, contra *Fernando Bertrán*.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 25 de abril de 1939.-año de la Victoria.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial
de incautaciones

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

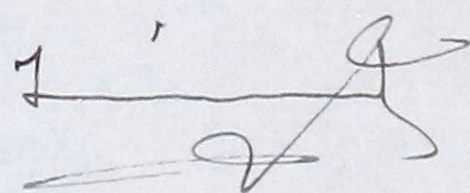
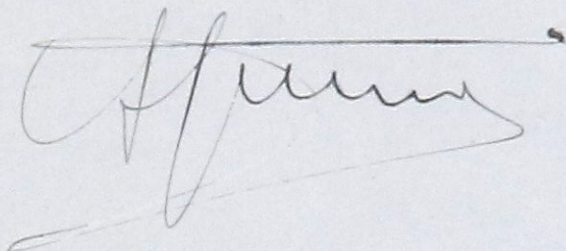
M.8.077.362

16

Providencia.—Zaragoza uno de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



I N F O R M E

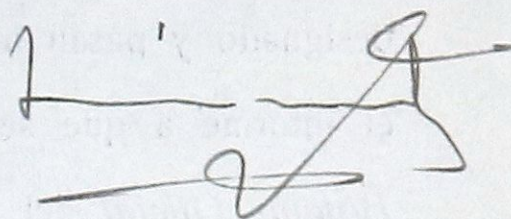
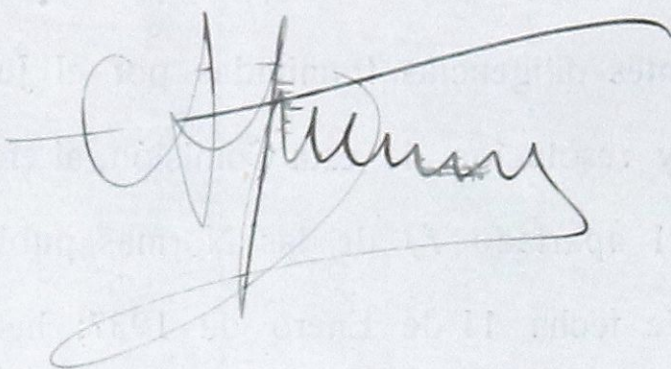
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fernando Pastor Mayoral, de Villamayor, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C. N.T. a cuyo favor realizó proapaganda, considerandole como agitador y peligroso; al promoverse el Movimiento nacional desapareció del barrio ignorandose las causas y su actual paradero.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

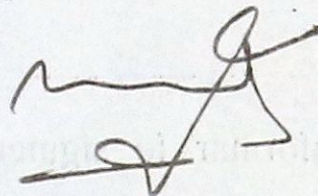
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a uno de Abril de mil novecientos treintay nueve. Año de
la Victoria.--



13 NOV. 1939

Diligencia.-En de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regio-
nal; apy fé.



Expediente núm. 1.743

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

16 appts y 8 el home folios,

tramitado contra Fernando Bastor Mayoral

, de Villamayor
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

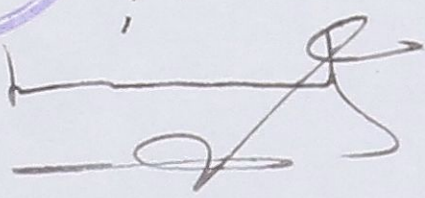
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 15 NOV. 1939 de 19

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. P.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arruro Guillen

Zaragoza siete de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Fernando Bastor Mayoral
de Villamayor
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Fernando Bastor
Mayoral de Villamayor por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero últimoAsí por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

768
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Octubre de 194 4

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción Becano

Zaragoza

TEXTO:

Notifique VS.al encartado Fernando Bastor Msyoral
o sus familiares de Villamayor que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 4743
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,

Ruperto Lafuente

Registrado con el núm 2273
al Juzgado del Distrito no 2
y Secretaría de elvo

Excmo. Sr. D. Mariano



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



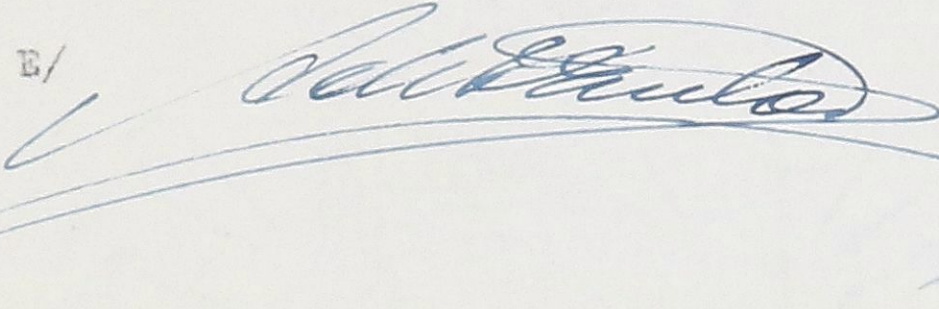
GOBIERNO
DE ARAGON

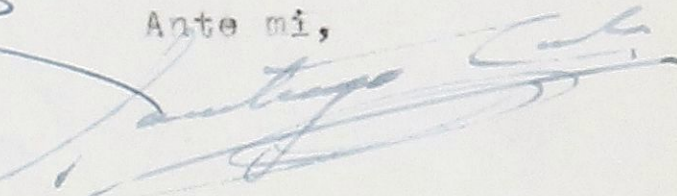
PROVIDENCIA JUEZ)
SR. DE VICENTE TUTOR)

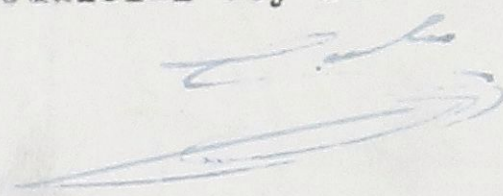
Zaragoza diez de noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad
en la precedente carta-orden de la que se acusará recibo; líévese a
efecto cuanto en la misma se ordena y verificado repórtese.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

E/


Ante mí,


NOTA.- Se da orden al Agente Judicial doy fé.


VOTIFICACION:

En Zaragoza 21 noviembre 1944

con lectura y copia íntegras, la resolución

a Julián Bastor Nogués, hijo de Fernando Bastor Mayoral
y firma doy fé.

Julián Bastor

NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

Señando Pastor
Mayoral
de
Villamayor

Exp. 4343

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 7 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1943.

El Secretario,

[Firma manuscrita]

Mod. 14

Audiencia Provincial de

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal
Nacional recibida en este Tribunal, doy cuenta.-
Zaragoza 2 de Diciembre de 1944.- Certifico.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Dada cuenta; ábase el oficio al expediente de
Tejada. de razón y habiendo transcurrido el término seña-
lado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio
Barreña. de Justicia de 10 de Junio de 1942, se declara
firme el auto de sobreseimiento dictado en el pre-
sente expediente lo que se publicara en los Boletines
Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos
de la liberación de bienes del expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rapido Lafuente

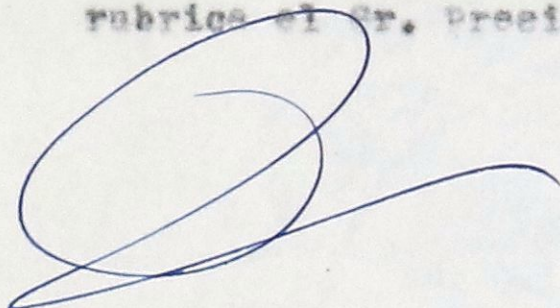
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide auto
a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintinueve de Septiembre de mil novecien-
señores.- tos cuarenta y cinco.

Tegada De conformidad con lo prevenido en el apartado
Demuestra 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Alanes archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



J. M. Giebb.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





JUZGADO DE INSTRUCCION
Nº TRES
Z A R A G O Z A

5896/9

Ramo de embargo

Expediente Comision nº 4743

del

AÑO de 1937-38

Id Juzgado 404

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
deba exigir a

Fernando Bastor Mayoral, vecino de Villamayor

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

== XX ==



GOBIERNO
DE ARAGON

34-2220-1 e 011210

M. 8.075.154



**GOBIERNO
DE ARAGON**

DON VICENTE LIZANDRA MARCO, Secretario del Juzgado de Instrucción nº TRES de la Ciudad de ZARAGOZA.

Doy fé: Que en el expediente de incautación de bienes contra Fernando Bastor se ha dictado el auto que copiado dice así:

A U T O.- En Zaragoza a veintiseis de Noviembre

de mil novecientos treinta y ocho.
A virtud de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 Octubre ppda inserta en el Boletín Oficial del Estado nº 122 pag. 2080 del día 30 de dicho mes, se prescinde de aportarel ejemplar de dicho Boletín que se re-
clamó y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Fernando Bastor Mayoral vecino de Villamayor responsabilidad directa o subsidiaria, por acción y omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y habiéndose recibido información testifical y apudado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de Zaragoza.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d), de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero de 1937.

El Sr don Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de los bienes del inculcado Fernando Bastor Mayoral

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y formase con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SSA doy fé - Pablo de Pablo - Vte. Lizandra - rubricados."

En cumplimiento de lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Providencia Zaragoza tres de diciembre de mil novecientos treinta
Juez y ocho.

Sr. de Pablo. Formado el presente ramo separado, y al objeto de acreditar los bienes que posee el expedientado, ofíciese a la Administración de contribuciones de esta Provincia, expidiendo mandamiento al Registro de la Propiedad del partido, procediendo desde luego al embargo de aquellos bienes que le fueren conocidos, comisionándose para ello en el Agente judicial de este Juzgado asistido del Secretario que refrenda a los que servirá este proveído de mandamiento en forma.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mí.

Diligencia- En el mismo día de expedir los oficio y mandamiento acordados, doy fe.

Diligencia de

En Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos trein-
cuenta y ocho; teniendo presente a Candelaria Nogues, la Comi-

sion del Juzgado, fue enterada del objeto de esta diligencia, hace cons-
tar que carece de bienes muebles y semovientes, como así se comprueba, y
el Agente judicial declaró embargados las fincas siguientes:

Un campo seco sito en Mallesera, termino de Villamayor, de cabida dos
juntas de tierra, linda al Norte Bernardino Mayoral al Sur con Gregoria
Entio viuda de Ignacio Oliveros, al Este con Pedro Bueno y al Oeste con
Tomas Areiz.

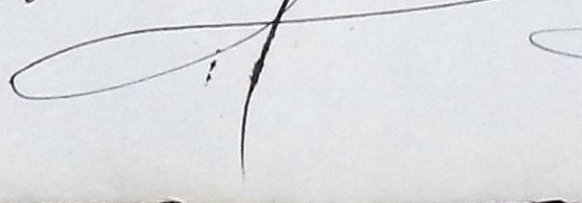
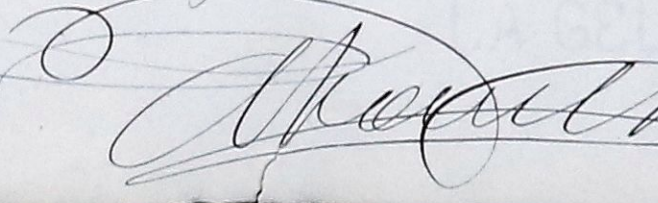
Ptro campo regadio sito en la partida del Canal de Montero, de tres han-
egas y medio de tierra, equivalentes a 24 áreas 50 centiares, confron-
te al Norte con Agustina Gracia viuda de Bernabé Secanillas, al Sur con Maria-
no Lopez, al Este con Camilo Lacosta y al Oeste con camino de herederos.

Y una era de pantrillar, de dos hanegas de tierra, o lo que fuere, linda al
Norte con era de Leona Murillo viuda de Gregorio Almerge, al Sur y Este con
Tomas Mayoral y al Oeste camino de herederos.

Hace constar la Candelaria Nogues, que dichas fincas no estan inscritas
en el Registro de la Propiedad por haberlas adquirido mediante documento
privado; y que tampoco posee casa alguna, pues si bien es cierto que viven
en una del barrio de Villamayor, la misma pertenece a su madre Andres Latorre
Siniestra, que aun vive, figurando la contribucion de la misma a
nombre del padre de la compareciente D.º Nogues Losteo, segun recibo
que exhibe.

Y en este acto es designado Administrador judicial de las fincas res-
cadas la expresada Candelaria (Bielza) Nogues Latorre, mayor de edad, viuda
y de esta vecindad, la que fue advertida de las prevenciones legales, dan-
dose por terminada la diligencia que firman los concurrentes doy fe.

Candelaria Nogues Latorre
Abogado

   GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia

Zaragoza doce de diciembre de mil novecientos

Juez

treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

Procedase por peritos competentes a la tasacion de los bienes embargados, incluso de los rendimientos probables de los mismos y para su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, expidase mandamiento, con los insertos necesarios a expresado Registro.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo se expide el mandamiento por duplicado, doy fe.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Hernando Pastor Mayoral

J
*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 3-12-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 9 de diciembre
de 1938 III Año Triunfal.*

Immaginista



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3



GOBIERNO
DE ARAGON

REGION DE PROMIADAS
CONTRIBUCION TERRITORIAL

25-27

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los antecedentes
y la industria de la industria de esta
Capital, no se ha encontrado como
corrientes por estos conceptos los
indicados en el material
de la columna a N. 2.ª con
tanto en el concepto

Los gastos de 2.ª material
Zaragoza de 2.ª material
de 2.ª material



GOBIERNO
DE ARAGON

4

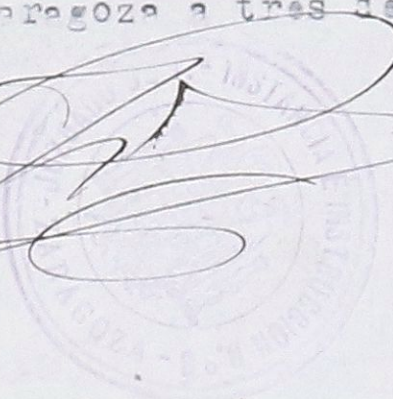
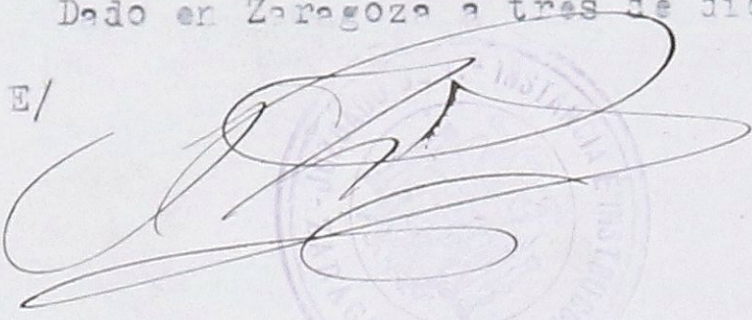
Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Por el presente el Sr Registrador de la Propiedad de este partido, certificaré a continuación de los bienes inmuebles o derechos reales que aparecen inscritos a nombre de Fernando Bastor Mayoral, vecino del barrio de Villamayor.

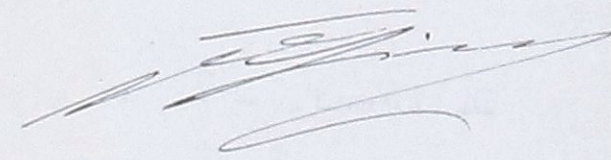
Pues así lo tengo acordado en expediente que contra el mismo instruyo por orden de la Comisión Provincial de incautaciones.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de 1938.-III Año Triunfal.

E/



El Secretario





Don Sebastián Montero Lizón,

M.8.075.581

h

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número ~~tres~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de Fernando Bastos Mayo-
ral

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a quince de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho.

Martín Alentado

Honorarios

27 p. 50 cent, nos 12 y 19 avanzados.

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza veintiseis de diciembre de mil novecientos
treinta y ocho.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unen-
se al expediente de su referencia.

Lo mando y firmo SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

INFORME PERICIAL

En Zaragoza, a nueve de Julio de mil novecientos 29 ante el señor Juez y de mí, el Secretario, comparecieron al objeto de emitir informe pericial, los que manifestaron ser y llamarse Cipriano Brunet Gracia y Manuel Lopez Bas, ambos mayores de años de edad respectivamente, de profesión calentadores y vecinos de Villamayor a quienes S. S. recibió juramento que prestaron en legal forma, de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterados convenientemente del objeto de su informe, dijeron: Que descubren tres arcos muros en la siguiente forma:

<u>Campo en Mallesinas</u>	<u>100</u>
<u>Perdimento</u>	<u>5</u>
<u>Otro en Canal de Montero</u>	<u>250</u>
<u>Perdimento</u>	<u>17</u>
<u>Era de pan trillar</u>	<u>100</u>
<u>Perdimento</u>	<u>5</u>

Total 577



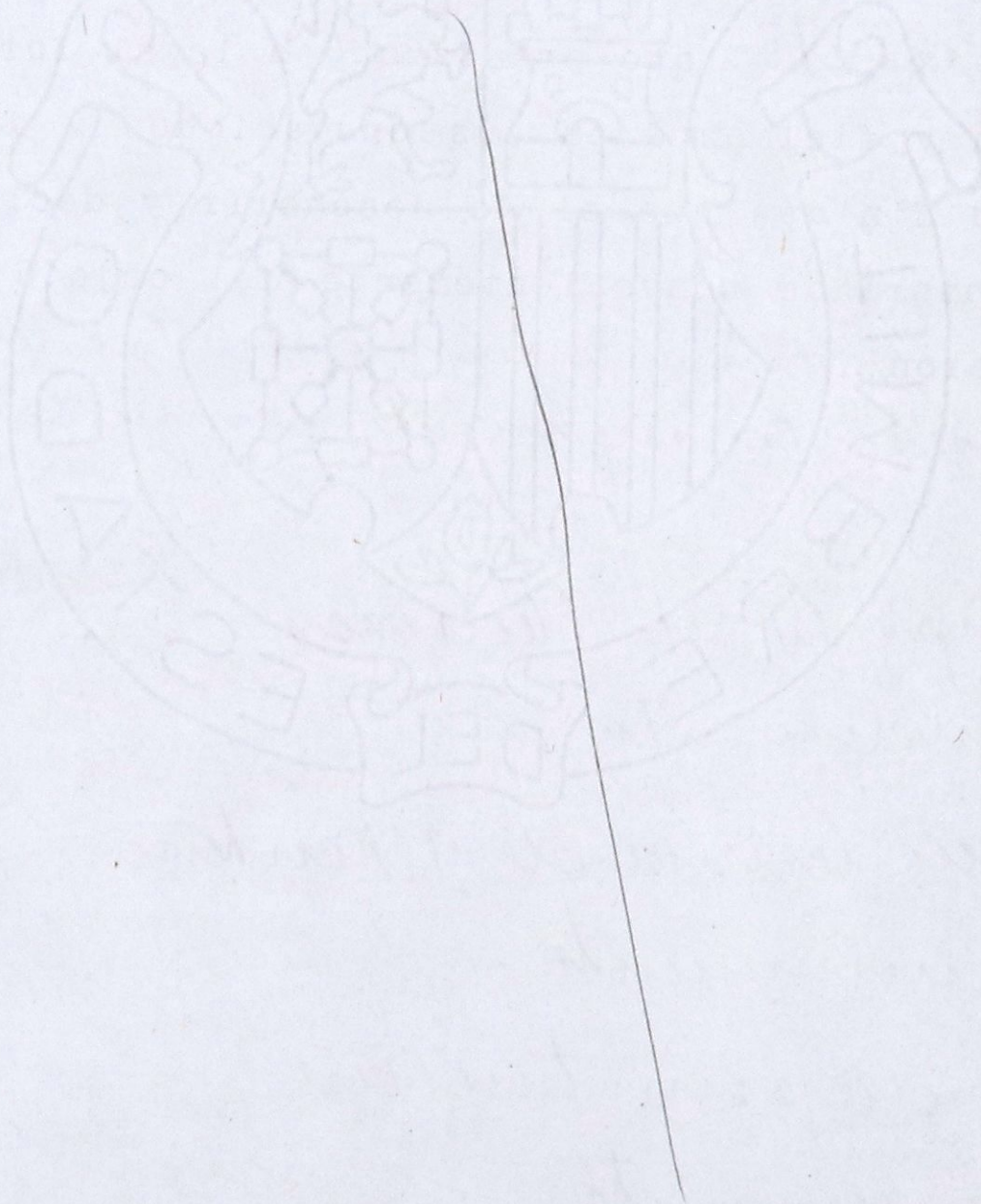
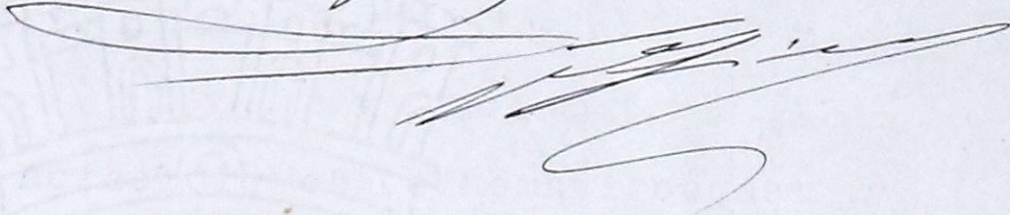
GOBIERNO
DE ARAGON

le notifiando fumen con
Hacerse p



Cipriano Berra

Marcelo Lopez



Nº 1009 folio 224 tomo 10620; a la 11 y 20 m del 13 Marzo 1939

Presentada con el nº

8285

1/4

Libro

20 1938

M.8.075.634

7

Don Pablo de Pablo Matos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido caldo y no-
cubado: que en el 1º de Septiembre de 1938, mandando de expediente trami-
do a este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones, con-
tra

Fernando Pastor Mayoral, de Villamayor

donde su actual

con fecha 28 de Noviembre último y como de la pertenencia del expediente-
to, a resultas del mismo expediente, le fueron embargadas las fincas que
se expresan al dorso.

Y en providencia de esta fecha, acordado la anotación preventiva de al-
che embargo en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo a tal
fin mandamiento por duplicado, haciéndose constar que el expediente de tra-
mita contra el Sr. Pastor Mayoral por desprecios contra el dicho indio
racionales de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de sus bienes
por auto de 28 de Noviembre último conforme a lo dispuesto en la norma
3ª apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado
de 10 de enero de 1937, habiéndose llevado a cabo el embargo por cuantía il-
limitada, quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad, por todo
su valor, a reserva de la determinación de cuantía que harán a su tiempo las
Autoridades correspondientes; esperando se devuelva cumplimentado uno de los
ejemplares.

Dado en Zaragoza a 12 de Diciembre de 1938. -Ilmo. D. Triunfal

E/.

El Secretario

2-Otro campo regadio sito en la partida del Canal de Montero, en igual término, de tres hanzas y media de tierra, equivalentes a 24 áreas 50 centiáreas, confronta al Norte con Agustina Gracia viuda de Bernabé Se-
canillas, al Sur con Mariano Lopez, al Este con Camilo Lacosta y al Oeste
con camino de herederos.

Recebo en solas de V. E. la b. de V. E. en
la forma de. Inmune de V. E. de V. E.
se supprime la legitimación de V. E. de V. E.
nuevo arm de los notes de V. E. de V. E.
conforme a la b. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.
V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E. de V. E.

Largae 15 Nive 1888
El abogado de Ute



perdida la anotación ordenada
 en el precedente mandamiento por no a-
 parecer inscritas las fincas embargadas
 tal como en el se describían a favor del
 representado, y por no describirse, a ex-
 cepción de la finca segunda en forma
 hipotecaria; y teniendo en su lugar anota-
 ción de suspensión por el término legal
 bajo el número 559 al folio 30 del tomo 7.^o
 del libro especial mandado formar con a-
 reglo al artículo 148 del Reglamento hi-
 potecario. Zaragoza 31 Marzo de 1939.

Martín Martín



Compraventa once fincas n.º 1-3 y 7 avat.

Proviencia

Juez

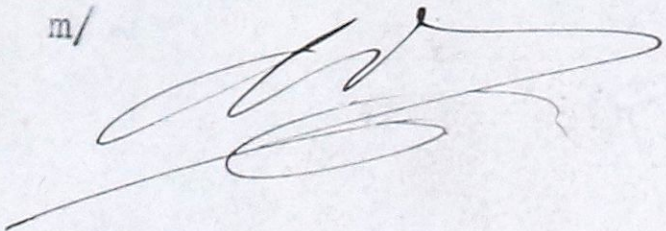
Sr. de Pablo.

Zaragoza veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.

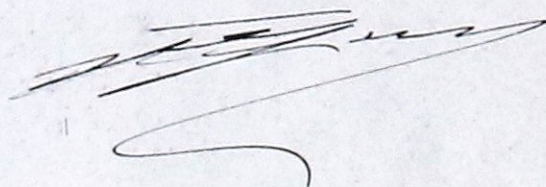
El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expediente de su referencia y remítase con atento oficio a la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/



Ante mi.



Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

